

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, treinta de agosto de dos mil veintiuno

SENTENCIA:	144
CAUSANTE:	FREDY GONZÁLEZ LOAIZA C.C. 10.239.932
INTERESADOS:	ARGEMIRA GONZÁLEZ LOAIZA MARÍA ORFANERY GONZÁLEZ LOAIZA JOSÉ ROMÉY GONZÁLEZ LOAIZA LUIS EMILIO GOZÁLEZ LOAIZA JOSÉ LUVIÁN GONZÁLEZ LOAIZA LUZBELIA GONZÁLEZ LOAIZA
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	170014003007-2020-00045-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de la herencia presentada dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **FREDY GONZÁLEZ LOAIZA**.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante proveído del 20 de febrero de 2020 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de del causante **FREDY GONZÁLEZ LOAIZA**.

2. Se reconocieron como interesados a los señores **ARGEMIRA GONZÁLEZ LOAIZA, MARÍA ORFANERY GONZÁLEZ LOAIZA, JOSÉ ROMÉY GONZÁLEZ LOAIZA y LUIS EMILIO GOZÁLEZ LOAIZA**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

3. Por auto del 19 de abril de 2021 fueron reconocidos como interesados en esta mortuoria, los señores **JOSÉ LUVIÁN y LUZBELIA GONZÁLEZ LOAIZA**, en calidad de hermanos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario

4. Efectuado el emplazamiento a las demás herederos y personas interesadas en esta sucesión, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el 19 de Julio de 2021, siendo aprobados en la misma fecha.

5. Los apoderados judiciales de los interesados, presentaron el trabajo de partición y adjudicación de la herencia.

6. Del trabajo de partición corregido se corrió traslado a los interesados y no se pronunciaron.

7. El proceso se encuentra pendiente de fallo y como quiera que no se observa ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, a ello se procede.

III. CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 509 del C.G.P.: "Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente, lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. /.../

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale...."

En el caso sub exámine, después de las observaciones hechas al trabajo de partición y en obediencia a lo dispuesto en auto del 26 de Julio de 2021, los apoderados judiciales presentaron nuevamente el trabajo de partición y adjudicación corregido, de cual se corrió el respectivo traslado, de conformidad con el numeral 1 del art. 509 del C.G.P., lo que se hizo por auto del 11 de Agosto de 2021, y los interesados guardaron silencio.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación presentado por los apoderados de los interesados, se advierte que el mismo reúne los requisitos de ley y además no se observa lesión en sus derechos. Por lo anterior, se deduce que el trabajo de partición y adjudicación merece su aprobación y así se resolverá ordenándose lo pertinente.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de adjudicación del bien relicto e inventariado, presentado el día 28 de Julio de 2021 dentro de la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante **FREDY GONZÁLEZ LOAIZA, quien en vida se identificó con la cédula de**

ciudadanía No. 10.239.932 de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: ADJUDICAR a los señores **ARGEMIRA GONZÁLEZ LOAIZA**, con c.c. 24.654.486 de Filadelfia, Caldas, **MARÍA ORFANERY GONZÁLEZ LOAIZA**, con c.c. 30.288.704 de Manizales, Caldas, **JOSÉ ROMÉY GONZÁLEZ LOAIZA**, con c.c. 10.239.931 de Manizales, Caldas, **LUIS EMILIO GOZÁLEZ LOAIZA**, con c.c. 10.250.357 de Manizales, Caldas, **JOSÉ LUVIÁN GONZÁLEZ LOAIZA**, con c.c. No. 10.284.591 de Manizales y **LUZBELIA GONZÁLEZ LOAIZA**, con c.c. 30.288.993 de Manizales, Caldas, el bien relicto del causante consistente en la cuota parte del 10% sobre el bien inmueble ubicado en la calle 16 No. 15-60 Barrio Santana del Municipio de Manizales, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-68764** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, debidamente alinderado en el trabajo de partición y adjudicación, avaluado en la suma de **\$5.557.950**, en los porcentajes y valores de adjudicación especificados en el trabajo de partición y adjudicación presentado por los apoderados judiciales el día 28 de Julio de 2021.

TRADICIÓN: La cuota parte del causante y que es objeto de adjudicación, la adquirió por compra efectuada al señor LUIS GONZALO MOTATO FLÓREZ, mediante escritura pública No. 1437 del del 16 de Julio de 2010 otorgada en la Notaría Tercera de Manizales, Caldas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-68764** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: ORDENAR el registro de esta sentencia y del trabajo de partición y adjudicación en el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-68764** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: PROTOCOLIZAR en una de las Notarías de la ciudad. Para ello hágase entrega de copia auténtica de todo el expediente para que el interesado proceda a su protocolización.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en Estado Nro. 140
Fecha: Agosto 31 de 2021
Secretaria _____

mbg